

tiembre de 1969 y 13 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de "Aga Aktiebolaget", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y trece de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos, por no ser conformes a derecho, en cuanto concedieron la marca número quinientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, "Aga Construcciones", con gráfico, y en su lugar, declaramos incompatible dicha marca con las números noventa y un mil cuatrocientos noventa y nueve y ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y tres, "Aga", por lo que no debe ser inscrita; sin hacer especial imposición de las costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3609

*ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.791, promovido por «Knoll International-Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.791, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Knoll International-Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1969, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Sociedad "Knoll International-Aktiengesellschaft", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la inscripción de la marca internacional número trescientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro, denominada "K gráfica"; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3610

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable al Ayuntamiento de Escariche (Guadalajara).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Escariche:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Escariche, con arreglo a las condiciones siguiente:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Escariche es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 21.900 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y de un pozo, mediante un grupo motobomba, y se recoge en una arqueta de captación, de donde pasa a un depósito de 20 metros cúbicos, y de éste, a otro depósito de 100 metros cúbicos, mediante dos grupos motobomba de 6 C. V. cada uno, a través de una tubería de impulsión de 300 metros de longitud y 125 milímetros de diámetro. La red de distribución tiene una longitud total de 3.680 metros y diámetros de 50, 60, 80, 100 y 125 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 3.500.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación o introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

3611

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pareja (Guadalajara) industria de servicio público de suministro de agua potable al barrio de Casasana.*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Pareja: Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Casasana, barrio de Pareja (Guadalajara), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Pareja es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 16.200 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y, mediante una tubería de cuatro metros de longitud y 100 milímetros de diámetro, se lleva a un depósito de captación de 10 metros cúbicos de capacidad. De este depósito se eleva mediante un grupo motobomba de 4 C. V. y a través de una tubería de fibrocemento de 400 metros de longitud y 80 milímetros de diámetro, hasta un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución está compuesta por tuberías de fibrocemento con una longitud total de 1.152 metros y diámetros de: 60 milímetros, 80 milímetros y 100 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 3.000.000 de pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación o introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre